



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**TESIS**

“Reincidencia y habitualidad en menores infractores en la  
provincia de Coronel Portillo, año 2019”.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

**AUTORES:**

Bach. Luz Angélica Palacios Granados

Bach. Nancy Doriza Cuadros Mendoza

**ASESORA:**

Olivia Ríos Ordoñez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

**Sub línea:**

Derecho Procesal Penal

**UCAYALI – PERÚ**

**2020**

## **DEDICATORIA**

A nuestros queridos padres, gestores de nuestros sueños y anhelos, forjadores de este logro de alcanzar nuestra meta profesional

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darnos la vida y la salud y la perseverancia para no desmayar hasta llegar a esta meta.

A nuestra familia, motivo y motor de nuestros esfuerzos, por su apoyo incondicional y su voz de ánimo para no desistir en el camino.

A la UPP por darnos la oportunidad de formarnos académicamente en el Derecho, a nuestros docentes de todos estos ciclos.

## Constancia de Originalidad

## Resumen

La presente investigación titulada “La reincidencia y la habitualidad de los menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019, teniendo como objetivo determinar cuál es la relación que existe entre la reincidencia y la habitualidad de los menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año, siendo la hipótesis general: existe relación entre la reincidencia y la habitualidad de los menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019, el estudio es de tipo correlacional descriptivo, diseño correlacional, con una población y muestra de 10 jueces especialistas y de familia del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Ucayali. Para la selección de los datos se utilizaron instrumentos validados como cuestionarios, todo ello para dar la confiabilidad y validez del instrumento elegido, fue de elaboración propia. Valorando los instrumentos obtenidos para el presente estudio, el análisis estadístico se hizo aplicando el programa SPSS 24, lo cual arrojó resultados confiables en la investigación. Se logró determinar que existe relación entre la reincidencia y la habitualidad de los menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019. La conclusión general se llegó a que se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor de  $r = 0.879$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

**Palabra clave:** reincidencia, habitualidad, menores infractores.

## **Abstract**

The present investigation entitled "The recidivism and habituality of the minor offenders in the province of Coronel Portillo, year 2019, aiming to determine what is the relationship that exists between the recidivism and the habituality of the minor offenders in the province of Coronel Portillo , year, the general hypothesis being: there is a relationship between recidivism and the habituality of minor offenders in the province of Coronel Portillo, year 2019, the study is of a descriptive correlational type, correlational design, with a population and sample of 10 specialist judges and family from the Judicial District of Coronel Portillo, Ucayali. Validated instruments such as questionnaires were used to select the data, all of this to give the reliability and validity of the chosen instrument, it was self-made. Evaluating the instruments obtained for the present study, the statistical analysis was done applying the SPSS 24 program, which yielded reliable results in the investigation. It was possible to determine that there is a relationship between recidivism and the habituality of juvenile offenders in the province of Coronel Portillo, year 2019. The general conclusion was reached that the alternative hypothesis is accepted because  $r < 0.05$  and the null hypothesis is rejected. There is a significant relationship between recidivism and habituality in juvenile offenders in the province of Coronel Portillo, with a value of  $r = 0.879$  estimated by the Pearson correlation coefficient. There is a significantly high positive relationship.

Key word: recidivism, habitual, minor offenders..

## índice

Portada .....	<b>i</b>
Dedicatoria .....	<b>iii</b>
Agradecimiento .....	<b>iv</b>
Constancia de originalidad .....	<b>v</b>
Resumen .....	<b>vi</b>
Abstract.....	<b>vii</b>
Indice .....	<b>viii</b>
Indice de tablas y figuras .....	<b>x</b>
Introducción .....	<b>x</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	4
1.3. Formulación de Objetivos de la investigación .....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	4
1.5. Delimitacion del estudio .....	5
1.6. Viabilidad del estudio .....	6
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes del problema .....	8
2.2. Bases Teóricas .....	12
2.3. Definición de término básico. ....	30
2.4. Formulacion de hipotesis (si corresponde).....	32
2.5. Variables.....	33
2.5.1. Definicion conceptual de la variable .....	33
2.5.2. Definicion operacional de la vairlable .....	34
2.5.3. Operacionalizacion de la vairlable .....	35
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>37</b>
3.1. Diseño de la investigación .....	37
3.2. Población y muestra.....	38
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento .....	39
3.5. Tecnicas para el procesamiento de la información .....	41

CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
4.1. Presentación de resultados.....	42
4.2. Discusión .....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	57
ANEXOS.....	60
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	61
Anexo 02: Instrumento de aplicación .....	62
Anexo 03: Validación de los instrumentos.....	65
Anexo 04: Base de datos .....	75
Anexo 05: Evidencias fotográficas .....	76

## Índice de Tablas

Tabla 1.	Tabla de validación	40
Tabla 2.	Cálculo de confiabilidad - coeficiente de Alfa de Cronbach	41
Tabla 3.	Reincidencia de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	42
Tabla 4.	Evaluación y tipificación del sujeto único de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	43
Tabla 5.	Pluralidad de delitos de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	44
Tabla 6.	Sentencias penales a menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	45
Tabla 7.	Nivel de habitualidad de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	47
Tabla 8.	Correlación Pearson hipótesis general	48
Tabla 9.	Correlación Pearson sujeto único y habitualidad	49
Tabla10.	Correlación Pearson pluralidad de delitos y habitualidad	50
Tabla11.	Correlación Pearson sentencia penal y habitualidad	51

## Índice de Figuras

Figura 1.	Reincidencia de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	43
Figura 2.	Evaluación y tipificación del sujeto único de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	44
Figura 3.	Pluralidad de delitos de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	45
Figura 4.	Sentencias penales a menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	46
Figura 5.	Nivel de habitualidad de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019	47

## **Introducción.**

Los menores de edad causantes de infracciones penales, buscan ser rehabilitados por medio de medidas socioeducativas, sanciones limitativas de derecho y sanciones que priven su libertad, medidas que buscan que el adolescente sea rehabilitado y reintegrado a la sociedad. Esto, debido a que de acuerdo a nuestra legislación a los menores infractores no se les impone una pena, sólo les son aplicados sanciones que persiguen alcanzar su rehabilitación. Para la ley, los adolescentes no perpetran delitos, ellos cometen infracciones; y se les sanciona por medio de una amonestación, libertad asistida, prestación de servicios, reparación directa a la víctima, entre otros; las infracciones que cometen los adolescentes son considerados meros actos antisociales, muy propios de ellos.

Más, a pesar de la existencia de los programas de rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores y de todo el esfuerzo que hacen los gobiernos con sus especialistas en ello, como el “Servicio de Orientación al Adolescente”, muchos infractores reinciden en cometer infracciones penales, tornándose esto en una habitualidad de su conducta, algo que se ha investigado en varias ocasiones pero que hasta hoy no está claramente explicado ni conocido sobre la razón o necesidad que hace que el menor infractor reincida en esa conducta que lo lleva a ser detenido, a veces privado de su libertad en un centro de corrección, de donde egresa a veces con un comportamiento mucho más violento o antisocial.

La presente tesis consta de la siguiente manera:

Capítulo I. Se desarrolla la formulación del problema, como punto principal de la investigación, se plantea la problemática de la gestión de compras y la contratación directa en situación de emergencia, se formula los objetivos, la justificación y la viabilidad del estudio.

En el Capítulo II: Se desarrolla el marco teórico, en donde se indica los antecedentes del estudio; desarrollando los fundamentos teóricos, formulación de la hipótesis, definición Operacional de las variables.

En el Capítulo III. Se desarrolla la metodología, se plantea las técnicas de recolección de datos para obtener un resultado adecuado al ámbito de estudio y que a la vez se realiza por medio de la aplicación de la encuesta, también comprende el diseño, la población y muestra.

En el Capítulo IV: Se desarrolla y en donde se obtiene los resultados de la investigación, al que se llega con las encuestas obtenidas en dicho estudio, que se detalla mediante tablas.

En el Capítulo V: Se desarrolla las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo VI: En este capítulo se desarrolla las fuentes de información bibliográfica utilizada, en referencia de las Normas APA.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION**

### **1.1. Planteamiento del problema.**

Nuestro país está viviendo una “ola de violencia” como nunca se vio en su historia; la inseguridad ciudadana está afectando a todos los estratos de la sociedad en cada ciudad, sea grande, mediana o chica; la criminalidad se ha generalizado y los delincuentes son tan variados que el perfil de antaño que tenía el criminal típico (moreno o trigueño, con aspecto descuidado, de 20 a 30 años de edad, con marcas en la cara o en el cuerpo, entre otros) ha quedado en el olvido, y hoy cualquiera en la calle puede ser un delincuente, sin importar su aspecto, color de piel y su edad.

Los actos delictivos son cometidos, en su mayoría, por adultos, pero existe una tendencia preocupante del accionar delictivo por menores de edad, y en delitos que han pasado del clásico “carterista” hasta delitos mucho más graves como el sicariato, violación de menores, entre otros. Y, muchos menores que delinquen, amparados en que por ley no pueden ser juzgados ni sentenciados, al considerarse que no cometen delitos sino faltas, y son liberados al poco tiempo de ser internados en un centro de rehabilitación; reinciden en la delincuencia casi de inmediato, señal de que los programas de rehabilitación y reinserción carecen de efectividad.

Estas leves sanciones que reciben, en muchos casos con total impunidad, hacen que fácilmente los adolescentes reincidan en el delito,

en “el que muchos lo hacen por simple costumbre adquirida (Ferri, 2014). Comienzan infringiendo la ley penal en los primeros años de la adolescencia, casi siempre mediante la comisión de delitos contra la honestidad o contra la propiedad. Luego se incorporan, paulatinamente, al submundo de la delincuencia,” configurando “una categoría delincuente”.

A nivel internacional, tenemos en el caso de Chile que la Ley 20084 establece que a partir de los 14 años se le puede exigir responsabilidad al menor por sus actos delictivos de acuerdo a la tipificación de su Código Penal y dichas medidas están orientadas a la reeducación, no son penas efectivas. Por otro lado, en Suiza se establece que hay edad penal para aplicar alguna sanción a partir de los 7 años, en España y Alemania a partir de los 14 años y a partir de los 10 años en Inglaterra. La mayoría de estos países establece penas de reinserción y reeducación y prohíben la detención del menor. En Europa, en algunos casos se les aplica a los menores la misma cantidad de sanciones que al de los adultos solo que en forma proporcional; por ejemplo, en Holanda, si al adulto se le castiga con una pena de cadena perpetua, al menor de 13 años o más se le puede aplicar una pena de 20 años de prisión.

En nuestra localidad, las infracciones cometidas por adolescentes se han venido incrementando de manera significativa, constituyendo para la sociedad ucayalina una seria amenaza a la integridad física, a las buenas costumbres y al estado psíquico y mental de la población. Y, es que el accionar delictivo de los menores infractores es cada vez más violento, muchas veces influenciado por las drogas o por el accionar en banda.

Para Behar (2015), la reincidencia “Se refiere a si una persona que es objeto de una intervención de la Justicia Penal (Pena) comete un nuevo delito, por lo tanto, la reincidencia delictiva es un indicador clave del desempeño de los programas e incentivos de reintegración social, los cuales esperan, así como la sociedad en general, que los adolescentes infractores una vez que egresen de estos centros juveniles, se reinseren a la sociedad como personas de bien.”.

La comisión reiterada de delitos configura la habitualidad, con delitos del mismo tipo u orden. La habitualidad es una forma agravada de la reincidencia y hará que la sanción que reciba el infractor sea de un tercio o medio tiempo más de lo que se estipula por el delito cometido. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia.

Entre las causas que llevan a los menores a actuar contra la ley están el abandono que sufren por parte de sus familias, la desintegración familiar, las malas influencias en las calles y en la escuela, entre otras.

Una investigación de Saravia (2017) en Arequipa, encontró que el 35% de adolescentes reincidentes tienen entre 15 y 16 años, pertenecientes a una familia monoparental por abandono, separación o violencia entre los padres. El 67% de ellos tiene autoestima baja por falta de reconocimiento a sus logros por lo que se siente inferior, fracasado y vulnerable por lo que se refugia en gente que lo termina manejando a su antojo; la mayoría ha desertado a la educación por problemas económicos que lo llevan a robar, consumir drogas y traficarlas. La reincidencia se da, en su mayoría, en los mismos delitos de tipo específico, esto es que sus reingresos al centro son por los mismos delitos por los que los procesaron con anterioridad.

Por otro lado, el que el menor haga del comportamiento antisocial y la comisión de infracciones penales su modo de vida, es decir que vive del delito, configura la habitualidad, y está muy asociada a la reincidencia y a la delincuencia cuando la persona sea mayor de edad.

Es conocido que en la ciudad de Pucallpa existen preocupantes cifras sobre la infracción penal por parte de adolescentes entre los 14 y 17 años de edad, sobre todo en cuanto a robo, robo agravado y violación sexual. Y muchos de estos infractores son reincidentes y habituales en estos delitos, más no se cuenta con estudios que describan los motivos que llevan a los menores a cometer estos actos antisociales y a ser considerados como tales.

## **1.2. Formulación del problema de Investigación.**

### **1.2.1. Problema general.**

¿Cuál es la relación que existe entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, año 2019?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

1. ¿Cuál es la relación que existe entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, año 2019?
2. ¿Cuál es la relación que existe entre la pluralidad de delitos y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, año 2019?
3. ¿Cuál es la relación que existe entre la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, año 2019?

## **1.3 Formulación de objetivos.**

### **1.3.1. Objetivo general.**

Determinar cuál es la relación que existe entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, año 2019.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

1. Determinar cuál es la relación que existe entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, año 2019.
2. Determinar cuál es la relación que existe entre la pluralidad de delitos y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, año 2019.
3. Determinar cuál es la relación que existe entre la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, año 2019.

#### **1.4. Justificación.**

El presente trabajo se justifica pues, tiene como objetivo general el describir y analizar un tema muy relevante e importante para nuestra sociedad, y se trata de ver cómo se viene dando la reincidencia y habitualidad de los menores infractores en el Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali. Además, la importancia de llevar a cabo esta investigación se sustentó en estas razones:

##### **1.4.1. Metodológica**

El trabajo se reviste de la relevancia metodológica, puesto que se aplicó el enfoque cuantitativo para diseñar el perfil metodológico de la tesis, que respalda el proceso de la descripción del problema, revisión de la literatura relacionada a la reincidencia y habitualidad, con ello el presente trabajo por ser de tipo básica de alcance descriptivo, se utilizaron como técnica la encuesta y el cuestionario como el instrumento, aplicando para la medición válidos y confiables, que lograron responder a los objetivos y a partir de ello generar conclusiones; de esta manera aportar y ser fuente de información a otras investigaciones similares a este estudio.

##### **1.4.2. Práctico**

En la práctica, a partir del conocimiento obtenido, se plantearon alternativas de solución y recomendaciones para hacer frente y mejorar la situación problemática encontrada.

##### **1.4.3. Teórico**

En lo teórico, permitió ampliar nuestro conocimiento sobre la variable objeto de estudio, la reincidencia de los menores infractores; por lo que, esta investigación sirve para futuros estudios sobre el particular y, sirve como precedente para otras investigaciones por el aporte teórico

que va a proporcionar y los diversos análisis que se realizarán. Tal como afirma Martínez de Zamora (1990), “en la reincidencia es necesario tener en cuenta los elementos siguientes: la pluralidad de delitos cometidos por el mismo sujeto, el sujeto único y la sentencia penal de condena intermedia” (p. 14).

Y, en cuanto a la habitualidad, es concebida como la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden. En nuestro Código Penal, la habitualidad se encuentra en el artículo 46° - C “Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. (...)” (pp. 68 - 69)

### **1.5. Delimitación del estudio.**

#### **a) Delimitación espacial**

Se desarrolló en la provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali.

#### **b) Delimitación temporal**

La investigación se realizará entre los meses de agosto a setiembre del año 2019.

#### **c) Delimitación teórica**

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente en la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la Provincia de Coronel Portillo.

### **1.6. Viabilidad del estudio.**

#### **a) Evaluación técnica**

En la elaboración de esta investigación se consideraron todos los elementos necesarios para su procesamiento y ejecución, de acuerdo

a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Escuela de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

**b) Evaluación ambiental**

De acuerdo al diseño de investigación básica, así como el tipo de investigación descriptiva y correlacional, de orden académico, no generando ningún impacto negativo al ambiente.

**c) Evaluación financiera**

La presente investigación estuvo financiada por los investigadores.

**d) Evaluación social**

Se logró realizar mediante un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

### 2.1. Antecedentes del problema.

Sobre la investigación citamos como antecedentes:

**En lo internacional**, El Área de Investigación y Formación Social y Criminológica (2017) de Cataluña, España, llevó a cabo la investigación *“La reincidencia en la justicia de menores” en el que estudiaron a la población general de justicia juvenil*. Así como, las características de los jóvenes infractores en función de los programas realizados en el procedimiento y, por otra parte, en relación con la reincidencia, se analizaron los rasgos diferenciales y las características de los jóvenes reincidentes. Se analizaron los datos obtenidos hace 8 años atrás en 2002 y los obtenidos en 2010. Concluyen que el promedio de edad de los menores infractores es de 15,8 años, en delitos contra las personas, y el porcentaje de reincidentes subió de 43,5% a 48,2% en ese lapso de tiempo, y tenían 17,2 años en su primera reincidencia, son mayormente varones y el delito primario es contra la propiedad sin uso de violencia.

Abraham (2005), realizó la investigación cualitativa titulada *“Niñas, niños y adolescentes infractores a la Ley Penal”*, donde afirma: Argentina, como todos los demás países de Latinoamérica, se encuentra en crisis en cuanto a la legislación normativa sobre los menores infractores, es por ello necesario crear normas o medidas que produzcan una transformación radical sobre los menores infractores. En consecuencia, es importante

cambiar la situación de los menores infractores como objeto de compasión-represión a las de sujetos de pleno derecho, esta medida sería el inicio del avance en cuanto a una nueva legislación. La autora afirma que es necesario cambiar o modificar las normas legales con respecto a los menores infractores en donde se les pueda dar una nueva oportunidad en el ámbito laboral y puedan desarrollar sus talentos. (pp. 100, 101)

Cortez (2012) en su investigación titulada *“El Código de la Niñez y la Adolescencia y los Delitos de Robo”*, concluyó lo siguiente: La falta de amor, atención y comunicación por parte de los padres implica al menor infractor a la delincuencia, ya que estos son causas que imposibilitan una buena relación con sus padres. Se examina que muchas de las familias de los menores infractores están en desacuerdo con la justicia que se les da a los menores.

**En lo nacional**, Zegarra (2017), en su tesis *“Reincidencia de los Menores Infractores en la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2017”*, Universidad César Vallejo. tuvo como objetivo principal analizar la manera como se viene dando la reincidencia de los menores infractores. Una investigación de tipo básico, nivel descriptivo y diseño no experimental transaccional. Se utilizó como población a 42 jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que tienen la función de analizar y resolver los procesos de reincidencia de los menores infractores. La recolección de datos se obtuvo a través de un cuestionario compuesto por 22 ítems, con escala de 5 categorías. Se concluyó que existe relación entre la Reincidencia de los Menores Infractores en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2017.

Pairazamán (2018), en la tesis *“Eficacia de los programas de rehabilitación y su relación con la reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor”*, Universidad César Vallejo. Se trabajó con Jueces, Fiscales y especialistas de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Fue un estudio de enfoque cualitativo, con un tipo básico, con un diseño de estudio de la teoría fundamentada y un nivel de análisis de datos

explicativo. La técnica fue una entrevista aplicada a 10 magistrados tres análisis documentales de diferentes resoluciones y jurisprudencia referentes a la materia y la Guía de Encuestas; el instrumento de recolección. La conclusión a la que se llegó de la presente tesis fue que los programas de rehabilitación no están siendo eficaces en la rehabilitación del adolescente infractor.

Porras y Vidal (2017), en su tesis *“Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el Centro Juvenil de Diagnósticos y Rehabilitación de Trujillo en el año 2015-2016”*. Se orientó a un estudio profundo sobre los niveles de reincidencia de los menores en delitos contra la vida, estudiando además los factores que influyen en la reincidencia, la normatividad legal sobre los beneficios de la rehabilitación y las recomendaciones que se pueden hacer. Las conclusiones son: a) el entorno social y familiar de los menores infractores son negativos para su reinserción; b) el facilismo, del dinero fácil ante las faltas de oportunidades en la cruda realidad; c) presentan niveles altos de reincidencia, debido a diversos factores que causan en él conductas delictivas; d) su condición de menor de edad que le da impunidad hace que con cada medida socioeducativa que recibe se vuelva cada vez más avezado; e) la reincidencia se da en el mismo actuar delictivo, y lo hace sin preocupaciones ni arrepentimientos.

Avendaño (2017), en su tesis *“Factores determinantes en la reincidencia delictiva de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte, Arequipa, entre los años 2011-2016”*. El fin de la presente investigación es identificar los factores que determinan que un adolescente egresado de un Centro Juvenil reincida en conductas delictivas, ya que el hecho de conocer los factores relacionados con la delincuencia y más en concreto con la reincidencia, aporta grandes beneficios a la hora de tratar al adolescente y decidir la medida apropiada según sus factores de riesgo y protección personales. La detección eficaz de los factores que llevan a los adolescentes a reincidir se considera una clara ventaja

jurídica, penal y por lo tanto social para todos los ciudadanos. Concluye que: encontró que el 35% de adolescentes reincidentes tienen entre 15 y 16 años, pertenecientes a una familia monoparental por abandono, separación o violencia entre los padres. El 67% de ellos tiene autoestima baja por falta de reconocimiento a sus logros por lo que se siente inferior, fracasado y vulnerable por lo que se refugia en gente que lo termina manejando a su antojo; la mayoría ha desertado a la educación por problemas económicos que lo llevan a robar, consumir drogas y traficarlas. La reincidencia se da, en su mayoría, en los mismos delitos de tipo específico, esto es que sus reingresos al centro son por los mismos delitos por los que los procesaron con anterioridad.

**En lo local** Rabanal (2017), en su tesis *“La desintegración familiar y las infracciones a la ley penal por los adolescentes internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa - 2016”*, Universidad Privada de Pucallpa. Fue una investigación descriptiva, correlacional y transeccional. Tuvo como objetivo determinar la relación existente entre la desintegración familiar y las infracciones a la ley penal. Se aplicaron dos cuestionarios a 35 internos, 5 tutores y 5 jueces del Distrito Judicial de Ucayali. Concluyó que la desintegración familiar se relaciona significativamente con las infracciones a la Ley Penal cometidas por los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa año 2016.

Dávila y Gama (2017), realizaron el estudio *“Las medidas socioeducativas (ley 27337) y su incidencia en el cumplimiento del proceso de reinserción social del adolescente infractor a la ley penal en la ciudad de Pucallpa, periodo 2013-2015”*. Para verificar si es desfavorable la incidencia de las medidas socioeducativas (ley 27337) en el cumplimiento del proceso de reinserción social en la Ciudad de Pucallpa, por lo que se elaboró y posteriormente se aplicó instrumentos de recolección de datos consistente en una encuesta dirigida a los señores operadores de justicia de menores infractores de la provincia

de Coronel que comprendió 09 ítems y otra encuesta a los menores infractores del Centro Juvenil de Pucallpa que comprendió 10 ítems, cuyas respuestas y resultados ayudaron a verificar la hipótesis y a determinar el objetivo general. Una vez aplicado el instrumento y, teniendo en cuenta la muestra de estudio se procedió a procesar la encuesta cuyos cuadros y gráficos estadísticos se trasladó a un procesador de sistema computarizado en el programa Microsoft Word y Excel XP. Posteriormente y considerando el diseño, se realizó el análisis descriptivo por cada una de las tablas y gráficos estadísticos culminando con el análisis que nos permitió probar las hipótesis. Culminada la parte estadística, se observó que el 61% de encuestados, coinciden en indicar que es desfavorable la incidencia de las medidas socioeducativas (ley 27337) en el cumplimiento del proceso de reinserción social del adolescente infractor a la ley penal en la Ciudad de Pucallpa, con lo que quedó probada la hipótesis y demostrado el objetivo principal de la investigación.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **Variable 1: Reincidencia**

#### **Definición de Reincidencia:**

En Roma la llamaban “*consuetudo delinquendi*”, o delincuencia habitual que demostraba que el reo aparecía como incorregible, proviniendo etimológicamente, reincidencia, de “*reincidere*” que quiere decir “recaer en la conducta delictiva”. Fue admitida también por el Derecho Canónico como agravante de la pena y admitida por el Código Penal francés de 1810.

La reincidencia consiste en cometer un nuevo delito luego de una sentencia condenatoria, dentro de un período determinado de tiempo, lo que agravará la pena del delincuente, le impedirá acceder a la libertad condicional, permitiendo la incorporación de la reclusión por tiempo indeterminado.

La pena anterior debe ser real y no condicional. Se diferencia del concurso de delitos en que el delito o delitos anteriores ya han tenido condena efectiva. Carrara, fundamentó el aumento de la pena al reincidente en la insuficiencia de la pena ordinaria para ese delincuente, insuficiencia demostrada por el mismo autor al reiterar la conducta delictiva.

Muchos autores cuestionan a la reincidencia como factor de agravamiento del delito, pues agrava la condena de alguien que es más vulnerable a caer en el delito sumando cuestiones ajenas al hecho actual tipificado.

En el Código Penal, art 39, se define la reincidencia como cometer un nuevo delito penado con prisión o reclusión, cuando se hubiere condenado a un delito por sentencia firme a una pena de privación de libertad que hubiera sido impuesta por un tribunal. En el caso de delito cometido en el extranjero, éste se tendrá en cuenta para que se cometa reincidencia, si ese delito puede dar lugar a extradición.

Se excluyen los siguientes delitos como antecedentes para la reincidencia:

- los delitos políticos,
- los perpetrados por menores de 18 años
- los que fueran objeto de amnistía.

Tampoco se tomará en cuenta el delito anterior si desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual, que nunca será mayor de 10 años, ni inferior a cinco.

El debate acerca de si se debe seguir contemplando la reincidencia para agravar la condena divide a la doctrina pues el incremento de la delincuencia, hace dudar la conveniencia de erradicar este instituto, cuando la sociedad está reclamando penas más duras, aunque también es discutible si más tiempo de privación de libertad no convertirá al delincuente en más peligroso aún, sin embargo, devolverlo a la sociedad sin reformarse también es sumamente peligroso.

## **Definición de las dimensiones de Reincidencia:**

### **Definición de la dimensión 1: Sujeto único**

Boldova y Rueda (2005) se define el sujeto único como la persona, que realiza la acción expresada.

### **Indicadores de la dimensión Sujeto único**

#### **1. Niños en conflicto con la ley**

Boldova y Rueda (2005). La expresión “niños y niñas en conflicto con la ley” se refiere a cualquier menor de 18 años que entre en contacto con el sistema judicial por ser sospechoso o estar acusado de cometer algún delito.

#### **2. Situación irregular**

Boldova y Rueda (2005). En este sentido, la vida de ciertos niños y adolescentes se define como irregular, aquellos que se encuentran en situación irregular es decir en situación de abandono moral y/o material asociados a la pobreza según la definición del Código del Niño.

### **Definición de la dimensión 2: Pluralidad de delitos**

Garofalo (1878). "Unidad del hecho" es "unidad de la conducta". El criterio para determinar cuándo hay un delito y cuándo una pluralidad no puede consistir en el número de resultados. Este antiquísimo criterio distintivo ha sido completamente desechado en la doctrina alemana, aunque la doctrina nacional pretende aún ver la pluralidad de delitos donde hay una pluralidad de resultados. El concepto se limita en distinta medida, según los autores, pero subyace en varios intentos constructivos".

### **Indicadores de la dimensión Pluralidad de delitos**

#### **1. En riesgo de delinquir**

Garofalo (1878) capacidad criminal o delincencial” de una persona, esto es, su propensión a cometer hechos delictivos.

## **2. Delito en razón de la condición personal**

Garofalo (1878) Los llamados "delitos en razón de su condición" previstos en diversos sistemas jurídicos nacionales con arreglo a los cuales se considera delito en los menores una gama de comportamiento distinta y, por lo general, más amplia que en el caso de los adultos (por ejemplo, ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, ebriedad en público, etc.)

## **Definición de la dimensión 3: Sentencia penal**

Garofalo (1878) Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

## **Indicadores de la dimensión Sentencia penal**

### **1. Normas coactivas coercitivas**

Garofalo (1878) La coerción penal es aquella que ejerce el derecho penal sobre aquellas personas que han cometido delitos. La coerción penal se expresa conteniendo o reprimiendo a los individuos mediante las penas que les son impuestas de manera legal a quienes han violado la ley.

### **2. Sentencias privativas de libertad**

Garofalo (1878) Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

## **La teoría del sujeto único**

### **a) La reincidencia como cualificación personal**

El aumento de pena que la reincidencia implica se basa exclusivamente en la relevancia penal de la personalidad del delincuente. En general, sustentan tal opinión todos aquellos autores que ven en el hecho de la recaída tras la condena una simple revelación, índice o síntoma de la personalidad o de una cualidad del reo contra la cual se debe reaccionar, sin admitir, al mismo tiempo, que esa supuesta cualidad se transfunda en el delito modificando su gravedad. Por supuesto, son subjetivistas en ese sentido todos los seguidores de la antigua escuela positiva, que ponía en primer término la peligrosidad del reincidente; los que ven en él un tipo preventivo de autor; los integrantes del neo abolicionismo, que confunden o, mejor dicho, intentan comprender o fundir la reincidencia con la habitualidad; y un gran número de los penalistas que conceptúan la reincidencia como una cualificación jurídica subjetiva.

### **b) La reincidencia y el principio de culpabilidad**

El principio de culpabilidad o también conocido como “*nullum crimen sine culpa*”, dentro de todo Estado de Derecho, es el pilar fundamental el cual sin duda representa una regla de encauzamiento y limitación a la potestad punitiva del Estado.

Tiene gran relevancia “El Principio de Culpabilidad” en un Estado de Derecho ya que sin su reconocimiento no sería posible legitimar en estos días la legislación penal.

En principio, se puede afirmar que este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa, y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena.

No hay duda de que, el principio de culpabilidad constituye un indispensable límite al poder punitivo estatal no sólo para evitar cualquier castigo motivado en hechos de otros, en una responsabilidad

puramente objetiva o basada exclusivamente en las características personales del autor, sino también para no sobrepasar la medida o grado del injusto cometido.

Es por esto que, el principio de culpabilidad limita el derecho penal a los hechos propios cometidos por un ser racional culpablemente (dolo o culpa), y establece el marco justo preciso y equitativo de la pena.

Este principio establece que la pena criminal únicamente puede basarse en la constatación de que al autor cabe reprocharle personalmente su hecho.

La esencia de la culpabilidad no radica en un defecto del carácter, adquirido culpablemente por el modo de vida que se ha llevado (“culpabilidad por el modo de vida”), sino en que el autor ha cedido a la tentación en la situación concreta y ha cometido un hecho punible y de esa forma se ha hecho culpable por su actuación (“culpabilidad por el hecho”).

### **c) La reincidencia y el principio de proporcionalidad**

Entre las garantías fundamentales reconocida por la Constitución está el derecho a la libertad, el artículo 20 y el artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin embargo, este derecho no es de carácter absoluto e irrestricto, pues se admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido, en salvaguarda de intereses sociales de mayor valor. A través de la Prisión Preventiva, en el proceso penal se admite excepcionalmente y bajo ciertas circunstancias, que el derecho a la libertad sea restringido antes de que exista una sentencia penal condenatoria. Siendo el Principio de Proporcionalidad la pieza clave en su regulación, de manera que sea la medida que equilibre la necesidad de mantener y respetar el orden social, con el derecho y el respeto a la libertad y el ámbito personal del imputado.

Si se parte desde este principio tiene sentido toda la regulación sobre la Prisión Preventiva y cualquier medida que intente limitar derechos fundamentales. La dinámica del Principio de Proporcionalidad

es que, si no hay más remedio que privar la libertad a una persona, ello debe hacerse conforme a los presupuestos legales y formas previstas, pero además debe guardarse la debida proporcionalidad. De ahí que sea posible que un presunto homicida esté en prisión preventiva y otro, igualmente presunto homicida no lo esté sin que con ello se haya violado otro derecho constitucional tan importante como el derecho a la igualdad.

Es la naturaleza, gravedad e importancia del caso, y también las circunstancias de la persona imputada, la que hace aconsejar legalmente un diferente tratamiento. El Principio de Proporcionalidad en la Constitución Política de 1993, está regulado en su artículo 2º inciso 24, parágrafo “a” y “e”; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3º y 11º; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9º inciso 3 y 14º inciso 2 y en el Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 7º inciso 2 y 8 inc.2. 34.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gangaram Panday, ha sostenido que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales- pueden reputarse como incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables imprevisibles o faltos de proporcionalidad”. El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 253°.2 menciona que la restricción de un derecho fundamental en el proceso penal requiere que se imponga con el necesario respeto al Principio de Proporcionalidad.

Su referencia constituye un hito fundamental, porque reconoce en forma expresa una regla de principio de carácter vital aplicable a toda limitación de derechos fundamentales. Una medida que respete este principio debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; esto es, que supone llevar a cabo un juicio de ponderación en el caso concreto, entre la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican.

La Proporcionalidad en sentido estricto es una regla, la cual debe ser aplicada de manera valorativa, ponderativa y material, que se refleja en un balance total, cuya virtualidad se fija genéricamente en la prohibición de exceso y, concretamente, en la interdicción de vaciar el contenido esencial del derecho objeto de restricción o limitación. Siendo que, desde esta perspectiva, hay dos dificultades al aplicar esta regla en materia cautelar penal: una, la de fijar el contenido esencial de un derecho fundamental, y, otra, la de identificar los intereses en conflicto. Es por ello que, la proporcionalidad *strictu sensu* obliga a que la medida considerada suficiente para el fin perseguido no suponga un tratamiento excesivo en relación, no ya con el riesgo para el proceso sino con el interés que la justifica teleológicamente.

El proceso es un instrumento al servicio del derecho sustantivo que aplica, por lo que el juicio de valor sobre el interés de sustanciar el proceso ha de trasladarse al derecho material al que sirve o, como mínimo, utilizar ese derecho sustantivo para fijar aquel valor en el caso concreto. Resulta que el derecho penal es también un instrumento, en este caso, de protección de bienes jurídicos, de cuyo valor es indicativa la decisión primera de protegerlos penalmente y, además, la pena asignada al acto que atenta contra ellos. Siendo la consecuencia jurídica del delito legalmente prevista, el único criterio plausible para medir el interés estatal en el esclarecimiento y punición del hecho enjuiciado: en la protección del bien jurídico concreto. Para respetar la exigencia de proporcionalidad *strictu sensu*, la medida cautelar adoptada no podrá suponer una injerencia (ni cualitativa ni cuantitativa) superior a 35 la pena prevista para el hecho enjuiciado.

Esto es que, la medida cautelar no puede tener como objeto la injerencia en un derecho más valorado que el derecho que se restringe con la pena, ni por un tiempo superior al que pueda durar la misma. Para el análisis de la proporcionalidad *strictu sensu* ha de entenderse como límite la pena legalmente prevista para el hecho enjuiciado y, además el límite inferior de la misma. La proporcionalidad *strictu sensu* no busca la decisión proporcional, sino evitar la claramente

desproporcionada. Y si se respetan las exigencias de idoneidad e intervención mínima, habrá de afirmarse la debida correspondencia de la medida acordada con los elementos que la fundamentan (el “riesgo de frustración” y la “peligrosidad procesal” del imputado): la conformidad del todo con las partes que lo componen que es, al fin y al cabo, el sentido del adjetivo proporcional.

La proporcionalidad en sentido estricto de la medida cautelar, tiene diversos pasos a seguir: determinar las magnitudes que deben ser ponderadas en caso de los derechos fundamentales en pugna; comparar dichas magnitudes a fin de determinar cuáles de ellas son más importantes en su realización; y construir una relación de procedencia condicionada entre las magnitudes en juego en este caso entre los derechos fundamentales con base en el resultado de la comparación llevada a cabo en el segundo paso. Si el dictado de la prisión preventiva supera el primer test su objeto posibilita que se cumplan con los fines constitucionalmente perseguidos por el proceso penal.

En segundo nivel solamente será superado si la prisión preventiva es el medio más idóneo para asegurar que se cumpla con el proceso penal. El tercer nivel se verifica en la medida en que la prisión preventiva sea la última ratio del sistema en aquellos casos en donde es ostensible que la libertad del acusado implica un peligro procesal. En el ámbito procesal la consecuencia más importante del Principio de Proporcionalidad es aquella que no permite la prisión preventiva en un proceso para un delito que no lleve una pena privativa de libertad, porque la cantidad y calidad de pena resultan ínfimas para tal gravosa medida cautelar; y por más que la ley procesal anuncie privación de la libertad, si el caso concreto enuncia lo contrario, se preferirá ésta última circunstancia.

Como ejemplo, tenemos a la Sentencia del Tribunal Constitucional español de 26 de Noviembre de 1984, que establece el Principio de Proporcionalidad indirectamente en su fundamento de derecho

segundo, apartado b), que dice: “En definitiva, la presunción de inocencia es compatible con la aplicación de medidas cautelares siempre que se adopten por resolución fundada en Derecho que, cuando no es reglada, ha de basarse en el juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias concurrentes, pues una medida desproporcionada o irrazonada no sería propiciamente cautelar sino que tendría un carácter punitivo en cuanto al exceso”.

Con esto se constata que la jurisprudencia española ha tenido a bien reconocer el papel fundamental que se desempeña el órgano jurisdiccional en la adopción de medidas cautelares personales, en tanto en cuanto debe descender a la individualidad de cada caso concreto para valorar las circunstancias, la situación del imputado y estudiar a fondo las consecuencias del sometimiento del sujeto a la medida cautelar.

La esencia de la prisión preventiva viene conformada por la privación de la libertad locomotora o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, con el propósito de aseguramiento del proceso; siendo que el artículo 268º del Nuevo Código Procesal Penal exige la concurrencia de cuatro exigencias de concurrencia conjunta, para la imposición de la medida de coerción personal de detención preventiva, reproduciendo los términos del artículo 135º del Código Procesal Penal de 1991.

En cuanto a los presupuestos materiales para admitir la prisión preventiva, de acuerdo al artículo 268º del Nuevo Código Procesal Penal, el Juez a solicitud del Ministerio Público puede dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos es posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular,

permita colegir razonablemente que trata de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

De acuerdo al artículo 135° del Código Procesal Penal, el juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado;
2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; y,
3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria.

No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. 139-2002-HC/TC del 29 de enero del 2002, ha considerado que los tres incisos del artículo 135° del Código Procesal Penal deben concurrir copulativamente, a fin que proceda la medida de detención.

### **La institución de la reincidencia**

Son muchas las acepciones que podemos encontrar dentro de la doctrina sobre Reincidencia. Para Cabanellas “Reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad” (Cabanellas Tomo VII: 112).

Reincidencia es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley. Coincidiendo con Amado Ezaine respecto a la Reincidencia, dijo; que es la “recaída en el delito”.

De otra doctrina son juristas como Rossi, Carrara y otros, la reincidencia constituye una circunstancia agravante para la responsabilidad del autor del delito, siendo dicho criterio recogido en su mayoría por las legislaciones externas; mientras que otros, niegan la procedencia de la agravación. Y, por otro lado, no faltan penalistas tal como Bucellati o Kleinschrod que afirman que debe considerarse a contrario sensu, como causa de atenuación; ya sea porque la repetición del delito obedece a una minoración de la imputabilidad, o porque dicha repetición se deriva de ciertas fallas en la organización social y/o en los malos sistemas jurídicos penales y penitenciarios.

Mientras que otros legisladores consideran que la reincidencia instituye un concepto propenso a desaparecer, y así ser substituido por el de la habitualidad; y de esta manera no deba reputarse como una circunstancia ya sea de agravación ni de atenuación de la pena; puesto que con la experiencia queda demostrado que el delincuente habitual es insensible a la sanción, y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse y a la sociedad, con medidas especiales. Y ello lleva implícito algo más que una agravante: la eliminación o el encierro perpetuo.

Tanto el Código Penal español como el argentino establecen a la institución de la Reincidencia como una circunstancia agravante, y en ciertos casos la circunstancia más grave de las agravantes, sancionada generalmente con la aplicación de una pena inmediatamente superior a la prevista normalmente.

## **Marco espacial de la reincidencia**

### **Reincidencia en la legislación peruana**

Hasta antes del 9 de mayo de 2006 en que se publicó la Ley N° 28726 la Reincidencia y la Habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro Código Penal. Sin embargo, la modificación literal que hace al respecto esta nueva ley en sus dos primeros artículos es evidente: “Incorpórense al artículo 46° del Código Penal los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor: 12. La habitualidad del agente al delito. 13. La reincidencia.” (Artículo 1° de la Ley N° 28726)

La ley en mención describe cada una de estas instituciones en su artículo 2° de la siguiente manera:

*“Artículo 46°- B.- Reincidencia: El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados”. y*

*“Artículo 46°- C.- Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”.*

## **Marco Legal**

### **Tipos de Reincidencia**

En cuanto a las dimensiones a tener en cuenta en la reincidencia son: en primer lugar, una reincidencia genérica y una reincidencia específica. Se habla de reincidencia genérica cuando el nuevo delito es de diferente naturaleza a aquel o aquellos por los que el sujeto fue

condenado anteriormente; por ejemplo, si fue condenado por Robo Agravado por Efracción y comete posteriormente un Homicidio Culposo.

Mientras que, es reincidencia específica, cuando el nuevo delito cometido es idéntico o análogo a aquel por el cual el sujeto fue condenado anteriormente.

**Reincidencia Específica:** Es cuando el sujeto realiza un hecho delictivo para luego repetir el mismo u otro ciertamente parecido el cual figure en el mismo título del código penal, conocida como la circunstancia agravante de reincidencia, por antonomasia.

**Reincidencia Genérica:** Es la circunstancia conocida como la impropia; siendo agravante de reiteración, donde se realiza la repetición en el delito, pero variedad en la especie; por ejemplo, una vez se robó y en otra se incurrió en cohecho.

## **Definición de la variable 2: Habitualidad en menores infractores**

### **Definición de Habitualidad**

Boldova y Rueda (2005) definen la habitualidad, en el ámbito de los delitos y delitos de malos tratos (violencia domestica), como la inclinación del hombre a la reiteración del ejercicio de actos delictivos o violentos.

Al no definirse esa nota esencial por el legislador, para determinar su alcance hemos de acudir a la doctrina judicial.

En virtud de una interpretación gramatical puede decirse que habitualidad implica cierta periodicidad en el ejercicio de la actividad, ya que según el diccionario de la Real Academia habitual es aquello que se hace con continuidad.

### **Definición de menores infractores.**

Los niños y adolescentes que se involucran en actos infractores, es decir, robo, violencia, posesión de drogas, hurto, sicariato juvenil, asesinato, entre otros actos que se consideran igualmente crimen en la

vida adulta, también sufren una pena, llamada sanción, no bajo la pena de muerte, y si pasan por programas para que puedan reestructurarse y no cometer el error nuevamente. Esos menores son aquellos que tienen edad menor de 18 años y que no son aun totalmente responsables por sus actos (Núñez, 2012, p. 103).

### **Definición de la dimensión 1: Eficacia de programas de rehabilitación**

#### **Definición de Eficacia de programas de rehabilitación:**

Núñez (2012) Un equipo de diversos proveedores de salud se encargará de ayudarle en su programa de rehabilitación. Trabajarán con usted para establecer necesidades, metas y un plan de tratamiento.

### **Indicadores de la dimensión eficacia de programas de rehabilitación.**

#### **1. Proceso**

Núñez (2012) Conjunto de acciones sucesivas mediante las cuales los insumos se transforman en productos.

#### **2. Resultados**

Núñez (2012) Resultados: Producto, efecto o impacto (intencional o no, positivo y/o negativo) de una intervención para el desarrollo.

### **Definición de la dimensión 2: Eficacia de las medidas de rehabilitación**

#### **Definición de Eficacia de las medidas de rehabilitación:**

Según Herrera Zurita, las medidas socioeducativas se definen como "(...) acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal".

## **Indicadores de la dimensión eficacia de las medidas de rehabilitación.**

### **1. Amonestación**

Según el artículo 231-A del Código de los Niños y adolescentes la amonestación consiste en la recriminación o llamada de atención que realizada el juez al adolescente infractor y cuando corresponda, a sus padres o responsables. Al adolescente se le exhortará para que en lo sucesivo cumpla con las normas de convivencia social, en tanto que a los padres, tutores o responsables de éste se les requerirá que ejerzan mayor control sobre la conducta del adolescente, advirtiéndole las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

### **2. Libertad asistida**

Núñez (2012) Consiste en otorgar la libertad al adolescente sancionado, quién queda sometido a los programas educativos, de orientación o de cualquier otro tipo que se consideren convenientes para su desarrollo. La forma de ejecución y cumplimiento de la libertad asistida es la siguiente: una vez firme la sentencia, se elaborará un plan individual para el cumplimiento de esta sanción. Bajo este plan se ejecutará la libertad asistida y deberá contener los posibles programas educativos o formativos a los que el adolescente debe asistir, el tipo de orientación requerida y el seguimiento para el cumplimiento de los fines fijados.

## **Definición de la dimensión 3: Factores de riesgo**

### **Definición de factores de riesgo:**

Núñez (2012) Factores de riesgo, es cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión.

## **Indicadores de la dimensión factores de riesgos.**

### **1. Personalidad inestable**

Núñez (2012) El trastorno límite de la personalidad (TLP) es una afección mental por la cual una persona tiene patrones prolongados de emociones turbulentas o inestables. Estas experiencias interiores a menudo los llevan a tener acciones impulsivas y relaciones caóticas con otras personas.

### **2. Pubertad precoz**

Núñez (2012) La pubertad precoz, se define como la aparición de caracteres sexuales secundarios (desarrollo mamario, vello púbico y vello axilar antes de los 8 años en las niñas y de los 9 años en el niño.

## **Teorías de Habitualidad:**

### **Habitualidad penal**

En el campo del Derecho Penal, la habitualidad implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia.

De acuerdo a Ferri, muchos lo hacen por simple costumbre adquirida. Comienzan infringiendo la ley penal en los primeros años de la adolescencia, casi siempre mediante la comisión de delitos contra la honestidad o contra la propiedad. Luego se incorporan, paulatinamente, al submundo de la delincuencia, configurando una categoría delincuente.

El medio determina su conducta posterior, hasta que llegan a adquirir “la costumbre crónica del delito”. Además, sus compañías habituales los inducen a contravenir no solo las normas sociales, sino también las leyes. Por capas institucionalizadas de la sociedad se rechazan, como elementos extraños y peligrosos, y dificultan, en consecuencia, su posibilidad de adaptación a una vida normal.

La figura de la habitualidad, en tanto que, a su vez, sigue planteando algunas dudas en cuanto a la misma concreción de su concepto. La habitualidad implica que un mismo sujeto repite determinadas veces el mismo comportamiento criminal en un espacio acotado temporalmente.

En el Código Penal actual ha sido utilizada de dos formas diferentes: de un lado, en determinadas figuras que son calificadas como delito precisamente por el carácter habitual de la conducta (habitualidad como elemento del tipo) y, de otro, simplemente para agravar la pena de ciertos ilícitos.

### **Habitualidad por reincidencia.**

El numeral 2 (habitualidad facultativa) del artículo 48 dispone que puede ser considerado habitual el que, habiendo sido condenado por dos delitos anteriores, cometiere un nuevo delito antes de transcurridos diez años desde la condena por el primer delito; y el numeral 3 (habitualidad preceptiva) del mismo artículo prescribe debe ser considerado habitual el que encontrándose en las condiciones mencionadas, acusare una tendencia definida al delito en concepto del Juez, por el género de vida que lleva, su inclinación a la ociosidad, la inferioridad moral del medio en que actúa, las relaciones que cultiva, los móviles que surgen del delito cometido y todos los demás antecedentes de análogo carácter.

Tales definiciones confirman la concepción del codificador de que el régimen de la habitualidad en nuestro Código es la cristalización de la reincidencia y por eso la integra con dos elementos: uno objetivo, que es se compone del número de condenas dentro de un lapso determinado; y otro subjetivo, por el que deja librado a la apreciación judicial el análisis de peligrosidad del individuo que se juzga.

El efecto más importante de la declaración de habitualidad, sin perjuicio de los ya indicados para la reincidencia, es que permite la aplicación de medidas de seguridad eliminativas. En el caso de la habitualidad preceptiva, la imposición de las medidas, valga la redundancia, también es preceptiva (art. 48 núm. 3º y 92 inc.4 del Código Penal). Habitualidad por reiteración.

En sede de concurso de delitos, el art. 55 del Código Penal, establece que cuando los delitos excedieren de tres y se cometieren en el término de diez años o en un período mayor de tiempo a contar del primero, la pena no varía; pero el Juez podrá, en el primer caso, declarar al autor delincuente habitual, de acuerdo con lo establecido en el inc. 2º del art. 48 y, con ello, proceder a la aplicación de medidas de seguridad.

### **2.3. Definición de término básico.**

#### **Infracción.**

Se le denomina infracción a aquella violación de una regulación administrativa, ordenanza o código local y en algunas jurisdicciones incluyen las contravenciones de tránsito. También, son conocidas como faltas administrativas y son tratadas como ofensas civiles; además no traen como consecuencia una pena de cárcel o incluso la libertad condicional (*probation* en inglés). Una infracción es menos grave que un delito menor y no puede ser considerada como un delito. Las infracciones no aparecen en el registro de conducir, registro de la corte, registro de la policía local y en general no se reflejan en los registros del Departamento de Justicia. (Abogado.com, s.f.)

#### **Sanción.**

Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en

la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora [artículo IX del Título Preliminar]. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial. (Rosas, 2013).

### **Rehabilitación.**

La rehabilitación social es la circunstancia en la que personas con desórdenes mentales consiguen incrementar su nivel de funcionamiento social, aunque el término se utiliza para identificar los servicios y asistencia que se brinda para ayudar a personas que han estado encarceladas para que logren encauzar su vida en una forma apropiada (Campbell, 2018).

### **Incapacidad Absoluta y Relativa**

Los incapaces absolutos son los menores de 16 años. Por lo tanto, el acto infractor se considera un acto absolutamente nulo, precisando un representante (Núñez, 2012, p.104).

Los menores que tienen la edad entre 16 a 18 años son incapaces relativamente. Su acto infractor puede ser anulado, pero aun así se necesita una asistencia. Por eso, el tratamiento para el niño infractor debe ser diferente del adolescente infractor, pues como debido a su incapacidad absoluta, merece orientación específica, más ligera. Así, los tratamientos adoptados son de acuerdo con cada caso. (Núñez, 2012, p. 105).

### **Reincidencia**

La palabra reincidencia proviene del latín “iterum cadere” que significa “caer de nuevo”, la Real Academia Española define a la reincidencia como la reiteración de una misma culpa o defecto y de acuerdo al diccionario jurídico es la circunstancia agravante de la

responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa.

Para que se le delimite a un adolescente infractor, reincidente, éste no necesariamente tiene que haber cometido una infracción idéntica o similar a la anterior, sino que deba cumplir ciertos requisitos:

1. Haber cumplido en todo o en parte una medida socioeducativa
2. Las infracciones - antecedentes y posteriores- deben de ser dolosos
3. No exceda de cinco años

### **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.**

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, plantea el cambio estructural mediante un conjunto de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva sobre el adolescente hasta conseguir el autogobierno como expresión de su readaptación.

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor se basa en los siguientes principios:

- La razón, aplicada como pilar en el tratamiento del adolescente infractor y obtener, mediante ella, una legítima decisión por el cambio de actitud a través del conocimiento.
- A través de la religión, cultivar y desarrollar la fe en Dios, el perdón, la reconciliación consigo mismo y con los demás, la esperanza, la adquisición de valores espirituales y convicciones morales.
- Finalmente, la amabilidad; es decir, la disposición y la actitud hacia el buen trato, así como el interés constante por lograr una verdadera rehabilitación del adolescente infractor que le garantice una reinserción exitosa en la sociedad.

## **2.4. Formulación de la Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

La reincidencia se relaciona significativamente con la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

1. El sujeto único se relaciona significativamente con la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.
2. La pluralidad de delitos se relaciona significativamente con la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.
3. La sentencia penal se relaciona significativamente con la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.

## **2.5. Variables**

### **Reincidencias (V1)**

#### **Dimensiones:**

- Sujeto único
- Pluralidad de delitos
- Sentencia penal

### **Habitualidad en menores infractores (V2)**

#### **Dimensiones:**

- Eficacia de programas de rehabilitación
- Eficiencia de las medidas socioeducativas
- Factores de riesgo

### **2.5.1. Definición conceptual de las variables.**

#### **Reincidencia**

En el Código Penal, art 39, se define la reincidencia como cometer un nuevo delito penado con prisión o reclusión, cuando se hubiere condenado a un delito por sentencia firme a una pena de privación de libertad que hubiera sido impuesta por un tribunal.

#### **Habitualidad**

La habitualidad es una forma agravada de la reincidencia. En lo penal, la habitualidad es circunstancia reveladora de peligrosidad extrema, por comprobar la permanencia en los impulsos antijurídicos, que, cuando encuentra precedentes judiciales, constituye las calificadas agravantes de reiteración, en lo delictivo genérico, y de reincidencia (v.), en tanto que especialidad transgresora.

### **2.5.2. Definición operacional de las variables.**

#### **Reincidencia**

Código Penal, Inciso 13 del art. 46-B, dispone:

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados.

#### **Habitualidad**

Boldova y Rueda (2005) definen la habitualidad, en el ámbito de los delitos y delitos de malos tratos (violencia domestica), como la inclinación del hombre a la reiteración del ejercicio de actos delictivos o violentos.

### 2.5.3. Operacionalización de variables.

#### Variable 1: Reincidencia

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Sujeto Único	Niños en conflicto con la ley	1	¿Considera Usted que debe apreciarse la identidad de género del sujeto único en la comisión de la infracción?	Ordinal 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
	Situación irregular	2	¿Considera Usted que un sujeto activo de la infracción puede ser reincidente de la infracción?	
D2. Pluralidad de Delitos	En riesgo de delinquir .	3	¿Considera Usted que se da la unidad de hecho en los supuestos de reincidencia?	
	Delito en razón de la condición personal.	4	¿Considera Usted que la afectación de bienes jurídicos se da la pluralidad de delitos?	
D3. Sentencia Penal	Normas coactivas coercitivas	5	¿Considera Usted que para que se configure la reincidencia es necesario que la sentencia previa haya sido emitida cumpliendo con el debido proceso?	
	Sentencias privativas de libertad	6	¿Considera Usted que es necesario la comisión de delito doloso previo para afirmar la reincidencia?	

**Variable 2: Habitualidad en menores infractores.**

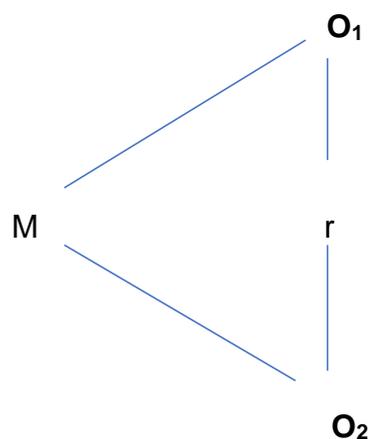
Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Eficacia de Programas de Rehabilitación.	Proceso.	1	¿Considera Usted que la eficacia de los programas de rehabilitación se relacionan con la habitualidad en las infracciones cometidos por el menor infractor?	Ordinal 1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
	Resultados.	2	¿Considera Usted que para que se configure la habitualidad es necesario una sentencia procedente de proceso?	
D2. Eficiencia de las Medidas Socioeducativas.	Amonestación.	3	¿Considera Usted que las medidas socioeducativas son eficientes para evitar la habitualidad de los menores infractores?	
	Libertad Asistida.	4	¿Considera Usted que es procedente de proceso previo la pluralidad de delitos en la habitualidad?	
D3. Factores de Riesgo.	Personalidad Inestable.	5	¿Considera Usted que el Estado promueve la eliminación de los factores de riesgo para evitar la habitualidad en los menores infractores?	
	Pubertad Precoz.	6	¿Considera Usted que se debe considerar la pubertad precoz en los factores de riesgo?	

### CAPITULO III: METODOLOGIA.

#### 3.1. Diseño de la investigación.

La investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos, así lo indica Hernández C., Fernández C., y Baptista P. (2006).

En el siguiente esquema que se utilizara para el desarrollo del trabajo:



Dónde:

M: 10 Jueces de la Provincia de Coronel Portillo

O<sub>1</sub>: Variable 1 reincidencia

O<sub>2</sub>: Variable 2 habitualidad en menores infractores.

r: Relación entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores.

## **3.2. Población y muestra.**

### **3.2.1. Población.**

La población es el conjunto de elementos, individuos que tienen en igualdad un cúmulo de características propias de un grupo. (Hernández et *al.*, 2014, p.174).

La población se encuentra compuesta por los 10 operadores jurídicos: Jueces del Distrito Judicial de Coronel Portillo. Estos profesionales son los que tienen la función de analizar y resolver los procesos de reincidencia de los menores infractores.

### **3.2.2. Muestra.**

Hernández & Baptista (2010), afirma que una muestra es apropiada cuando está integrada por una cantidad de elementos suficientes para responderá la existencia de las mismas particularidades de la población. Se seleccionó una muestra por muestreo no probabilístico en el que se determinó trabajar con 10 jueces especialistas y de familia del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Ucayali. Quienes fueron seleccionados por conveniencia y tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Que sean operadores jurídicos (jueces)
- Que sean operadores jurídicos (jueces) que pertenezcan al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.
- Que sean operadores jurídicos (jueces) que pertenezcan al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, y que vean casos de reincidencia de menores.

## **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La Técnica que se utilizará es la encuesta, según Hernández et al. (2014): “Es una técnica basada en preguntas a un número considerable

de personas, utilizando cuestionarios, que, mediante preguntas, efectuadas en forma personal telefónica o correo permiten indagar, características, hábitos, costumbres, gustos, conocimientos calidad de vida situacional etc. Dentro de una comunidad determinada". (p. 116)

Los instrumentos que se utilizaron en la medición de las variables son:

### **3.3.1. La técnica.**

#### 3.3.1.1 La encuesta.

La técnica usada está basada en la encuesta a los jueces de la provincia de Coronel Portillo.

### **3.3.2. El instrumento**

#### 3.3.2.1 El cuestionario.

Es una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario. (Ibídem 299).

### **3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.**

#### **Validez**

La validez consiste en el grado en que un instrumento evalúa la variable que busca medir. (Hernández *et al.*, 2014, p. 200).

La validación del instrumento cuestionario de encuesta se realizó por el juicio de expertos y además por métodos estadísticos, a través de programa estadístico SPSS 24, usándose el Alfa de Cronbach, toda vez que la investigación será de nivel descriptivo, se usará estadística descriptiva.

**Tabla 1.** Validez de contenido por juicio de expertos de los instrumentos reincidencia y habitualidad

N°	Grado Académico	Apellidos y Nombre del Experto	Apreciación
1	Doctora	Ferreyros Rengifo Catherine	Aplicable
2	Magister	Dávila Orellana Aida	Aplicable
3	Magister	Montalván Fasabi Gisela M.	Aplicable

**Confiabilidad:**

Según Hernández *et al.* (2014), la confiabilidad de un instrumento se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales (p.200).

En lo que respecta al nivel de confiabilidad del cuestionario de reincidencia de menores infractores, que se aplicó y cumplirá con los estándares en cuanto a forma y contenido.

A ellos se les entregó la matriz de consistencia, los instrumentos y la ficha de validación donde se determinaron: la correspondencia de los criterios, objetivos e ítems, calidad técnica de representatividad y la calidad del lenguaje. Sobre la base del procedimiento de validación descrita, los expertos consideraron la existencia de una estrecha relación entre los criterios y objetivos del estudio y los ítems constitutivos de los dos instrumentos de recopilación de la información.

**Tabla 2. Cálculo de confiabilidad - coeficiente de Alfa de Cronbach**

**Resumen de procesamiento de casos**

**Reincidencia**

		N	%
Casos	Válido	06	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	06	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**  
**Reincidencia**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,876	06

Lo que nos indica que el instrumento es confiable.

**Resumen de procesamiento de casos**  
**Habitualidad**

		N	%
Casos	Válido	06	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	06	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**  
**Habitualidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,898	06

Lo que nos indica que el instrumento es confiable.

### **3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.**

Los datos obtenidos fueron tabulados con el programa Excel 2010, y para el procesamiento de los datos se utilizó el software SPSS (Statistical Package of social Sciencies) V24. De esta manera los resultados se pudieron presentar mediante tablas de frecuencia y gráficos de representación porcentual con la estadística descriptiva.

## CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1 Presentación de resultados.

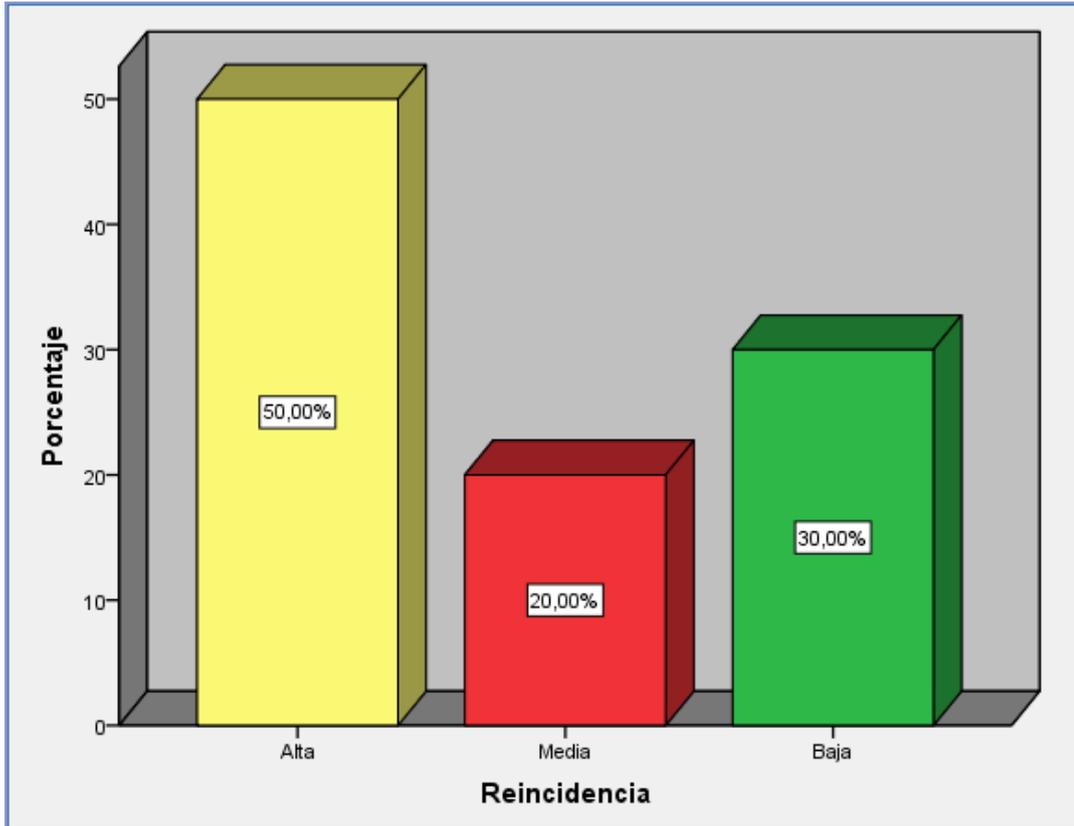
Resultados de la variable reincidencia de los menores infractores

Tabla 3

Reincidencia de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali –  
Coronel Portillo, 2019

Nivel de reincidencia	Frecuencia	Porcentaje
Alta	5	50%
Baja	3	30%
Media	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los operadores de justicia – marzo 2020



*Figura 1: Reincidencia de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo*

**Interpretación:**

En la tabla 3 y figura 1, se aprecia que de los operadores de justicia entrevistados el 50% opinó que la reincidencia de los menores infractores es Alta, mientras que el 30% dijo que es baja.

**Tabla 4**

**Evaluación y tipificación del sujeto único de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Nivel de reincidencia	Frecuencia	Porcentaje
Buena	2	20%
Regular	6	60%
Mala	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los operadores de justicia – marzo 2020

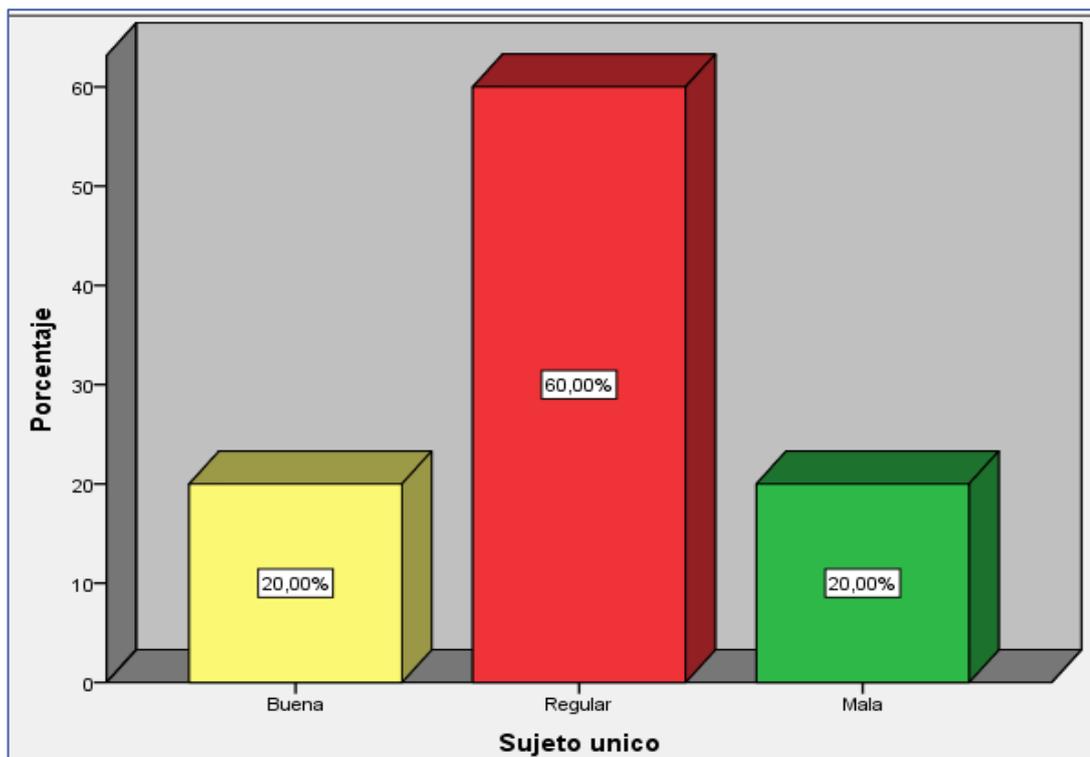


Figura 2: Evaluación y tipificación del sujeto único de los menores infractores

### Interpretación:

En la tabla 4 y figura 2, se puede observar que el 60% de los entrevistados opinan que la evaluación y tipificación del sujeto único de los menores infractores en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo es regular, un 20% dijo que es buena, otro 20% opina que es mala.

Tabla 5

### Pluralidad de delitos de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Nivel de reincidencia	Frecuencia	Porcentaje
Buena	2	20%
Regular	6	60%
Mala	3	30%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia – marzo 2020

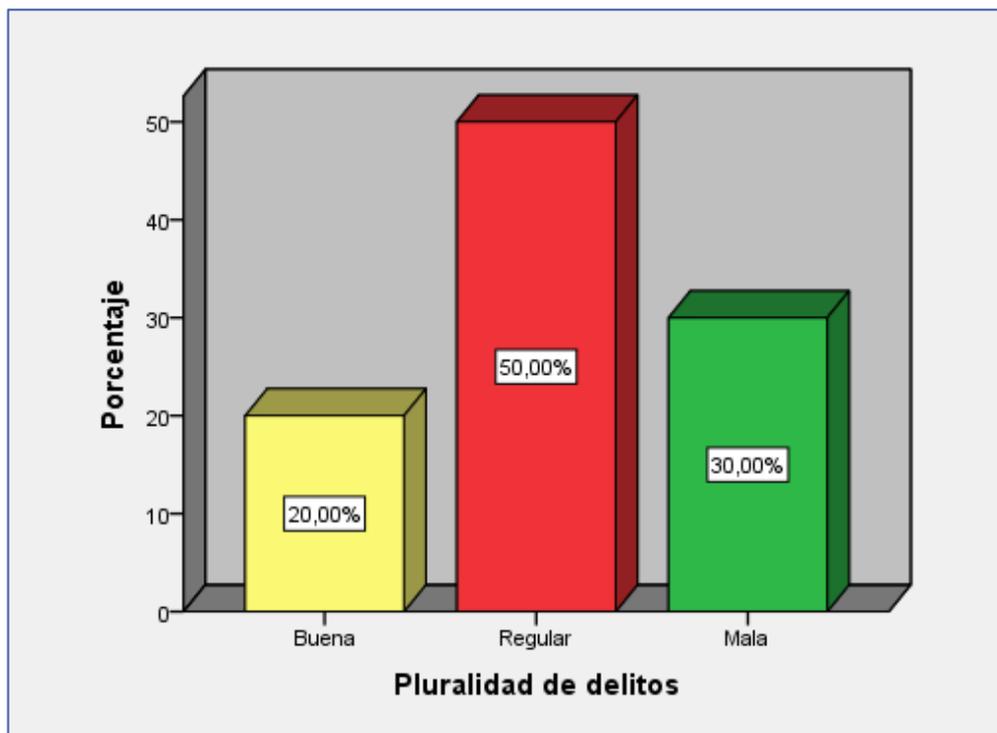


Figura 3. Pluralidad de delitos de los menores infractores

**Interpretación:**

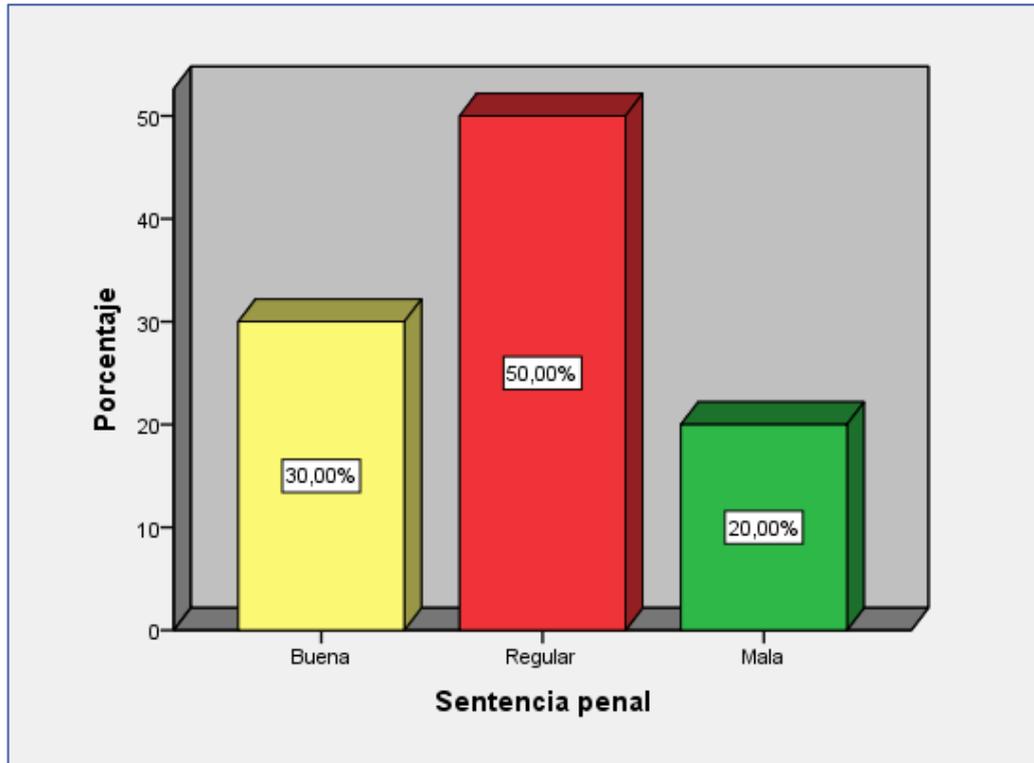
En la tabla 5 y figura 3, se puede observar que el 50% de los operadores de justicia entrevistados, afirman que la pluralidad de delitos de los menores infractores es regular, y el 30% dijo que es mala.

**Tabla 6**

**Sentencias penales a menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Nivel de reincidencia	Frecuencia	Porcentaje
Buena	3	30%
Regular	5	50%
Mala	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los operadores de justicia – marzo 2020



*Figura 4.* Sentencias penales a los menores infractores

**Interpretación:**

En la tabla 6 y la figura 4, se aprecia que el 50% de entrevistados opina que las sentencias dictadas sobre menores infractores en esta jurisdicción son de nivel regular, mientras un 30% piensa que son de nivel bueno.

## Resultados de la variable Habitualidad

Tabla 7

Nivel de habitualidad de los menores infractores del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Nivel de habitualidad	Frecuencia	Porcentaje
Alta	6	60%
Media	2	20%
Baja	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia – marzo 2020

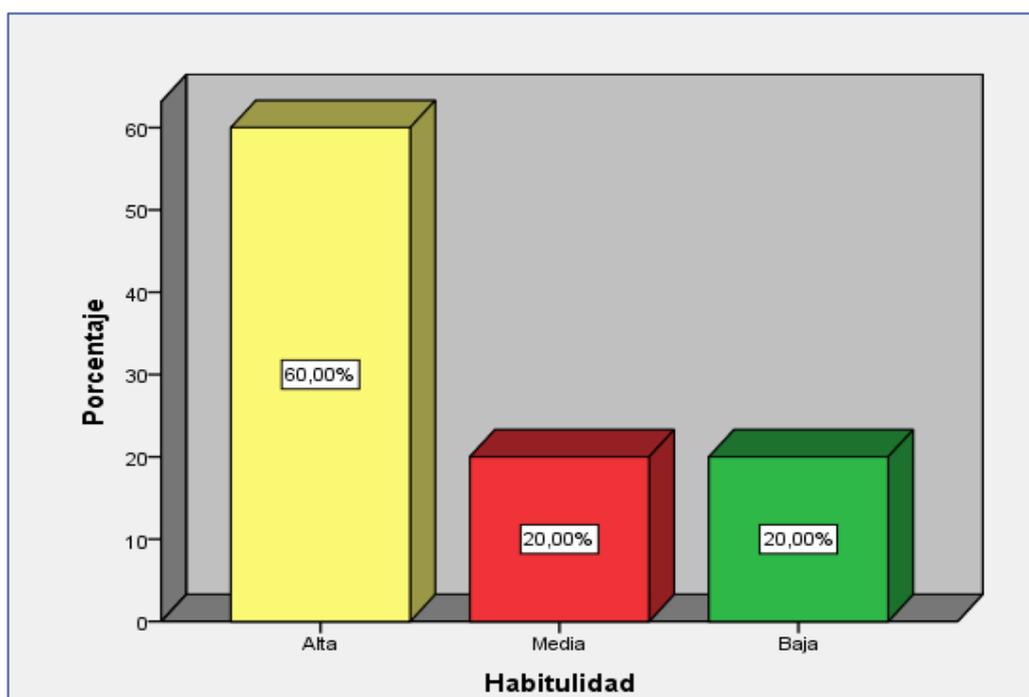


Figura 5. Nivel de habitualidad de los menores infractores

### Interpretación

En la tabla 7 y figura 5, se observa que el 60% de jueces entrevistados manifiestan que la habitualidad en los menores infractores es alta, un 20% dice que es media, y otro 20% afirma que es baja.

### 4.1.3 Prueba de Hipótesis.

#### Prueba de Hipótesis General

#### Hipótesis general

Existe relación entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la Provincia de Coronel Portillo, año 2019.

Tabla 08. Hipótesis general

		Correlaciones	
		Reincidencia	Habitualidad
Reincidencia	Correlación de Pearson	1	,879**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Habitualidad	Correlación de Pearson	,879**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.879$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

## Prueba de hipótesis específicas

HE1. Existe relación entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores en la Provincia de Coronel Portillo, año 2019.

Tabla 09.

*Correlación de Pearson de sujeto único y habitualidad.*

		Correlaciones	
		Sujeto único	Habitualidad
Sujeto único	Correlación de Pearson	1	,921**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Habitualidad	Correlación de Pearson	,921**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.921$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva muy alta.

HE2. Existe relación entre la pluralidad de delitos y la habitualidad en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.

Tabla 10.

*Correlación de Pearson de pluralidad de delitos y la habitualidad.*

<b>Correlaciones</b>			
		Pluralidad de delitos	Habitualidad
Pluralidad de delitos	Correlación de Pearson	1	,869**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Habitualidad	Correlación de Pearson	,869**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la pluralidad de delitos y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.869$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE3. Existe relación entre la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.

Tabla 11.

*Correlación de Pearson de sentencia penal y habitualidad*

		Correlaciones	
		Sentencia penal	Habitualidad
Sentencia penal	Correlación de Pearson	1	,885**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Habitualidad	Correlación de Pearson	,885**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores en la provincia de coronel portillo, con un valor  $r = 0.885$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

## **4.2 Discusión.**

En esta investigación se describe el comportamiento respecto a la reincidencia y habitualidad de los menores infractores en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

### **Respecto a la variable reincidencia**

De acuerdo a las respuestas dadas por los operadores de la justicia de la jurisdicción respecto a la reincidencia de los menores infractores, el 50% de los jueces dice que la reincidencia es alta, y para el 30% esta es baja. Estos resultados son muy parecidos a los estudios del Área de Investigación y Formación Social y Criminológica (2017) en Cataluña, España, que encontraron que el porcentaje de menores reincidentes era del 48%, y con Zegarra (2017) quien encontró que la mitad de los menores que comete una infracción reincide por lo menos tres veces en el delito.

Al respecto, Pairazamán (2018) en su trabajo sobre la eficacia de los programas de rehabilitación y su relación con la reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor, concluye que los programas de rehabilitación no están siendo eficaces en la rehabilitación del adolescente infractor.

Porras y Vidal (2017) encuentran que la reincidencia se da en los mismos delitos, y que el reincidente no muestra preocupación ni arrepentimiento por su actuar.

### **Respecto a la variable habitualidad**

Sobre la variable habitualidad, un 60% de jueces encuestados piensa que la habitualidad infractora de los menores es alta, para un 20% es media y para otro 20% la habitualidad en el menor infractor es baja.

Los menores infractores pasan de la reincidencia a la habitualidad, esto es que van de la comisión de una infracción por necesidad o casualidad, a un modo de vivir, que seguramente lo acompañará por toda

### **Respecto al objetivo específico 1**

Sobre la dimensión evaluación y tipificación del sujeto único de la reincidencia, se encuentra que el 60% de jueces dice que ésta es solo regular, y sólo un 20% manifiesta que esta evaluación es buena. Este resultado es similar a lo que encontró Zegarra (2017) donde el 17% de operadores afirmaba que la evaluación era hecha de manera buena o aceptable; y algo parecido a los de Salguero, quien, en Pichincha, Ecuador encontraba que un 21.42% lo encontraba ineficaz.

### **Respecto al objetivo específico 2**

En lo que refiere a la dimensión pluralidad de delitos de la reincidencia, el 20% de encuestados manifiesta que esta evaluación es buena, y un 50% considera que es regular. Estos resultados son muy similares a los de Zegarra (2017) quien en Lima encuentra que el 21% de jueces opina que el 21% es aceptable, y Cruz (2009) en el que un 23,5% también lo encuentra bueno.

Respecto a la pluralidad, Montero (2018) en España sustenta que la justicia regula los límites máximos de duración de la medida en aquellos casos en que un menor sea responsable de dos o más infracciones, estableciendo diferentes reglas en función de que se trate o no de infracciones conexas, continuadas o cuando un mismo hecho constituya dos o más infracciones y, en el supuesto de que lo sean, que estemos o no ante delitos de máxima gravedad.

### **Respecto al objetivo específico 3.**

En lo concerniente a cómo se están dando las sentencias a los menores infractores, se tiene que un 30% considera que las resoluciones que se están dictando son buenas, y para un 50% estos dictámenes son calificados como regulares. Zegarra (2017), tiene resultados parecidos en los que el 26% de especialistas piensa que las sentencias de la Corte Suprema de Lima son buenas. Así como Fernández (2009), en el que un 35% encuentra que son buenas sentencias.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

### Conclusiones.

Se concluye en los siguientes:

1. En cuanto al objetivo general se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.879$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
2. En cuanto a los objetivos específicos, se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.921$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva muy alta.
3. Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la pluralidad de delitos y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.869$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
4. Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores en la provincia de coronel portillo, con un valor  $r = 0.885$

estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

## **Recomendaciones.**

- A las autoridades judiciales se les sugiere revisar profundamente y rediseñar por completo los programas de rehabilitación y readaptación de menores de edad, porque los que actualmente están vigentes no están dando resultados.
- Asimismo, que en la localidad se cuente con dos centros para menores infractores. Uno para los menores primerizos, para evitar su contacto con menores reincidentes que son más peligrosos y los pueden perjudicar en su readaptación.
- Que, se debe de hacer un seguimiento a las condiciones en que viven los menores y a los factores que deben de estar influyendo en su reincidencia y habitualidad al accionar infractor.

## Referencias Bibliográficas

Abogado.com (s.f.). Infracciones. Disponible en:  
<https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/infracciones.html>

Área de Investigación y Formación Social y Criminológica (2017). La reincidencia en la justicia de menores. Investigación. Generalitat de Catalunya. Recuperado de:  
[http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2017/reincidenciaJJ\\_ES.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2017/reincidenciaJJ_ES.pdf).

Avendaño (2017). "Factores determinantes en la reincidencia delictiva de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte, Arequipa, entre los años 2011-2016". Tesis Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa. Recuperado de:  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6245/TSaravam.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bernal Torres, C. A. (2006). Metodología de la investigación: para la administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Ciudad de México: Pearson Educación.

Campbell, C. (2018). Efectos positivos de la rehabilitación comunitaria para personas con discapacidades y sus cuidadores en países de ingresos medios y bajos.

Dávila J. y Gama J. (2017). Las medidas socioeducativas (ley 27337) y su incidencia en el cumplimiento del proceso de reinserción social del adolescente infractor a la ley penal en la ciudad de Pucallpa, periodo 2013-2015. Tesis Universidad Nacional de Ucayali. Recuperado de:  
<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3219>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Perú: INTERAMERICANA EDITORES

- Martínez, A. (1990). La reincidencia. Anales de la Universidad de Murcia. España. Derecho
- Núñez, F. (2012). Tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil de Extremadura. Medidas privativas de libertad. Revista sobre la Infancia y la Adolescencia, 2, 37-67. Recuperado de: <http://org/10.4995/reinad.2012.1071>
- Pairazamán, L. (2018). Eficacia de los programas de rehabilitación y su relación con la reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor. Tesis, Universidad César Vallejo. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20720>.
- Porras, H. y Vidal C. (2017). *Nivel de reincidencia de menores infractores en delitos contra la vida en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el año 2015 – 2016*. Tesis Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8250/PorrasGarcia\\_H%20-%20VidalComeca\\_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8250/PorrasGarcia_H%20-%20VidalComeca_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rabanal, H. (2017). La desintegración familiar y las infracciones a la ley penal por los adolescentes internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa -2016. Tesis Universidad Privada de Pucallpa. Recuperado de: [http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/92/1/tesis\\_rabanal.pdf](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/92/1/tesis_rabanal.pdf)
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema Jurídico Peruano. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf).
- Tomas, E. (2019). *Eficacia de la aplicación de las figuras de reincidencia y su Habitualidad como agravantes del Sistema Penal Peruano en el Distrito Judicial de Pasco – 2011*. Tesis, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Pasco. Recuperado de:

[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1693/1/T026\\_73134125\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1693/1/T026_73134125_T.pdf)

Zegarra, A. (2017). Reincidencia de los Menores Infractores en la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2017. Tesis, Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22701/Zegarra\\_RA..pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22701/Zegarra_RA..pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **Anexos**

## Anexo 01: Matriz de consistencia

### Título: Reincidencia y habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN									
¿Cuál es la relación que existe entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019?	Determinar cuál es la relación que existe entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.	La reincidencia se relaciona significativamente con la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.	<b>VARIABLE 1 REINCIDENCIA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ DIMENSIÓN SUJETO UNICO Niños en conflicto con la ley Situación irregular</li> <li>■ DIMENSIÓN PLURALIDAD DE DELITOS En riesgo en delinquir Delito en razón de la condición personal</li> <li>■ DIMENSIÓN SETENCIA PENAL Normas coactivas coercitivas Sentencias privativas de libertad</li> </ul>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> No Experimental <b>POBLACIÓN</b> Está constituida por los 10 jueces de la provincia de coronel portillo. <b>MUESTRA</b> Se estimó siguiendo los criterios que ofrece la estadística, teniendo en cuenta el muestreo NO PROBABILÍSTICO, por conveniencia. El tamaño de la muestra es 10 jueces en la provincia de coronel portillo. <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> CORRELACIONAL <div style="text-align: center; margin: 10px 0;"> </div> <b>SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS:</b> SPSS. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Fuentes</th> <th style="width: 33%;">Técnicas</th> <th style="width: 33%;">Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primaria</td> <td>Encuesta</td> <td>Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>Análisis documental</td> <td>Resumen de autores</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes	Técnicas	Herramientas	Primaria	Encuesta	Cuestionario	Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores
Fuentes	Técnicas	Herramientas											
Primaria	Encuesta	Cuestionario											
Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores											
a) ¿Cuál es la relación que existe entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019?  b) ¿Cuál es la relación que existe entre la pluralidad de delitos y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019?  c) ¿Cuál es la relación que existe entre la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019?	a) Determinar cuál es la relación que existe entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.  b) Determinar cuál es la relación que existe la pluralidad de delitos y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.  c) Determinar cuál es la relación que existe la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019	a) El sujeto único se relaciona significativamente con la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.  b) La pluralidad de delitos se relaciona significativamente con la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.  c) La sentencia penal se relaciona significativamente con la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.	<b>VARIABLE 2 HABITUALIDAD EN MENORES INFRACTORES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ DIMENSIÓN EFICACIA DE PROGRAMAS DE REHABILITACION Procesos Resultados</li> <li>■ DIMENSIÓN EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Amonestación Libertad asistida</li> <li>■ DIMENSIÓN FACTORES DE RIESGO Personalidad inestable Pubertad precoz</li> </ul>										

## Anexo 02 Instrumento de aplicación

### CUESTIONARIO



Lee detenidamente cada una de las preguntas y marca dentro de los recuadros sólo un (X).

Dónde: Muy malo = 1, Malo =2, Regular = 3, Bueno = 4, Bueno = 5. Muy bueno

<b>VARIABLE 1: REINCIDENCIA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
01.	¿Considera usted que debe apreciarse la identidad de género del sujeto único en la comisión de la infracción?					
02.	¿Considera usted que un sujeto activo de la infracción puede ser reincidente de la infracción					
03.	¿Considera usted que se le da la unidad de hecho en los supuestos de reincidencia?					
04.	¿Considera usted que la afectación de bienes jurídicos se da la pluralidad de delitos?					
05.	¿Considera usted que para que se configure la reincidencia es necesario que la sentencia previa haya sido emitida cumpliendo con el debido proceso?					
06.	¿Considera usted que es necesario la comisión de delito doloso previo para afirmar la reincidencia?					

<b>VARIABLE 2: HABITUALIDAD</b>						
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
01.	¿Considera usted que la eficacia de los programas de rehabilitación se relacionan con la habitualidad en las infracciones cometidos por el menor infractor?					
02.	¿Considera usted que para que se configure la habitualidad es necesario una sentencia procedente de proceso?					
03.	¿Considera usted que las medidas socioeducativas son eficientes para evitar la habitualidad de los menores infractores?					
04.	¿Considera usted que es procedente de proceso previo la pluralidad de delitos en la habitualidad?					
05.	¿Considera usted que el Estado promueve la eliminación de los factores de riesgo para evitar la habitualidad en los menores infractores?					
06.	¿Considera usted que se debe considerar la pubertad precoz en los factores de riesgo?					

## Anexo 03 Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

### MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: La rehabilitación y la reparación civil en el poder judicial en la provincia de coronel portillo – 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CITERIOS DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación	
				SI	NO	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta					
						SI	No	SI	No	SI	No				
REINCIDENCIA	Sujeto único	Niños en conflicto con la ley	¿Considera usted que debe apreciarse la identidad de género del sujeto único en la comisión de la infracción?	X		X		X		X					
		Situación Irregular	¿Considera usted que un sujeto activo de la infracción puede ser reincidente de la infracción?	X		X		X		X					
	Pluralidad de delitos	En riesgo de delinquir	¿Considera usted que se da la unidad de hecho en los supuestos de reincidencia?	X		X		X		X					
		Delito en razón de la condición personal	¿Considera usted que la afectación de bienes jurídicos se da la pluralidad de delitos?	X		X		X		X					
Sentencia penal		Normas coactivas coercitivas	¿Considera usted que para que se configure la reincidencia es necesario que la sentencia previa haya sido emitida cumpliendo con el debido proceso?	X		X		X		X					
		Sentencias privativas de libertad	¿Considera usted que es necesario la comisión de delito doloso previo para afirmar la reincidencia?	X		X		X		X					



Dra. Catherine Ferreyros Rengifo

DNI N° 00106525

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

**TÍTULO DE LA TESIS: La rehabilitación y la reparación civil en el poder judicial en la provincia de coronel portillo – 2019**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CITERIOS DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación
				SI	NO	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
						SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
<b>HABITUALIDAD</b>	Eficacia de programas de rehabilitación	Proceso	¿Considera usted que la eficacia de los programas de rehabilitación se relacionan con la habitualidad en las infracciones cometidos por el menor infractor?	X		X		X		X		X		
		Resultados	¿Considera usted que para que se configure la habitualidad es necesario una sentencia procedente de proceso?	X		X		X		X		X		
	Eficiencia de las medidas socioeducativas	Amonestación	¿Considera usted que las medidas socioeducativas son eficientes para evitar la habitualidad de los menores infractores?	X		X		X		X		X		
		Libertad asistida	¿Considera usted que es precedente de proceso previo la pluralidad de delitos en la habitualidad?	X		X		X		X		X		
Factores de riesgo	Factores de riesgo	Personalidad inestable	¿Considera usted que el Estado promueve la eliminación de los factores de riesgo para evitar la habitualidad en los menores infractores?	X		X		X		X		X		
		Pubertad precoz	¿Considera usted que se debe considerar la pubertad precoz en los factores de riesgo?	X		X		X		X		X		



Dra. Catherine Ferreyros Rengifo

DNI N° 00106525

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: La rehabilitación y la reparación civil en el poder judicial en la provincia de coronel portillo – 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CITERIOS DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación
				SI	NO	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
						Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>REINCIDENCIA</b>	Sujeto único	Niños en conflicto con la ley	¿Considera usted que debe apreciarse la identidad de género del sujeto único en la comisión de la infracción?	X		X		X		X		X		
		Situación irregular	¿Considera usted que un sujeto activo de la infracción puede ser reincidente de la infracción?	X		X		X		X		X		
	Pluralidad de delitos	En riesgo de delinquir	¿Considera usted que se da la unidad de hecho en los supuestos de reincidencia?	X		X		X		X		X		
		Delito en razón de la condición personal	¿Considera usted que la afectación de bienes jurídicos se da la pluralidad de delitos?	X		X		X		X		X		
Sentencia penal	Normas coactivas coercitivas	Sentencias privativas de libertad	¿Considera usted que para que se configure la reincidencia es necesario que la sentencia previa haya sido emitida cumpliendo con el debido proceso?	X		X		X		X		X		
			¿Considera usted que es necesario la comisión de delito doloso previo para afirmar la reincidencia?	X		X		X		X		X		



Mg. Aida Dávila Orellana

DNI N° 00043491

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: La rehabilitación y la reparación civil en el poder judicial en la provincia de coronel portillo – 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CITERIOS DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación
				SI	NO	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
						Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
HABITUALIDAD	Eficacia de programas de rehabilitación	Proceso	¿Considera usted que la eficacia de los programas de rehabilitación se relacionan con la habitualidad en las infracciones cometidos por el menor infractor?	X		X		X		X		X		
		Resultados	¿Considera usted que para que se configure la habitualidad es necesario una sentencia procedente de proceso?	X		X		X		X		X		
	Eficiencia de las medidas socioeducativas	Amonestación	¿Considera usted que las medidas socioeducativas son eficientes para evitar la habitualidad de los menores infractores?	X		X		X		X		X		
		Libertad asistida	¿Considera usted que es precedente de proceso previo la pluralidad de delitos en la habitualidad?	X		X		X		X		X		
Factores de riesgo	Factores de riesgo	Personalidad inestable	¿Considera usted que el Estado promueve la eliminación de los factores de riesgo para evitar la habitualidad en los menores infractores?	X		X		X		X		X		
		Pubertad precoz	¿Considera usted que se debe considerar la pubertad precoz en los factores de riesgo?	X		X		X		X		X		



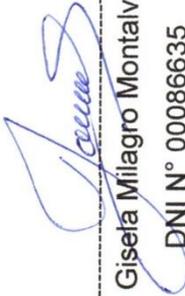
Mg. Aida Davila Orellana

DNI N° 00043491

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: La rehabilitación y la reparación civil en el poder judicial en la provincia de coronel portillo – 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CITERIOS DE EVALUACIÓN								Observación v/o recomendación
				SI	NO	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
						SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
<b>REINCIDENCIA</b>	Sujeto único	Niños en conflicto con la ley	¿Considera usted que debe apreciarse la identidad de género del sujeto único en la comisión de la infracción?	X		X		X		X		X		
		Situación irregular	¿Considera usted que un sujeto activo de la infracción puede ser reincidente de la infracción?	X		X		X		X		X		
	Pluralidad de delitos	En riesgo de delinquir	¿Considera usted que se da la unidad de hecho en los supuestos de reincidencia?	X		X		X		X		X		
		Delito en razón de la condición personal	¿Considera usted que la afectación de bienes jurídicos se da la pluralidad de delitos?	X		X		X		X		X		
Sentencia penal	Normas coactivas coercitivas	Sentencias privativas de libertad	¿Considera usted que para que se configure la reincidencia es necesario que la sentencia previa haya sido emitida cumpliendo con el debido proceso?	X		X		X		X		X		
			¿Considera usted que es necesario la comisión de delito doloso previo para afirmar la reincidencia?	X		X		X		X		X		

  
 -----  
 Mg. Gisela Milagro Montalván Fasabi  
 DNI N° 000866635

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

**TÍTULO DE LA TESIS: La rehabilitación y la reparación civil en el poder judicial en la provincia de coronel portillo – 2019**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CITERIOS DE EVALUACIÓN								Observación y/o recomendación
				SI	NO	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
						SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
HABITUALIDAD	Eficacia de programas de rehabilitación	Proceso	¿Considera usted que la eficacia de los programas de rehabilitación se relacionan con la habitualidad en las infracciones cometidos por el menor infractor?	X		X		X		X		X		
		Resultados	¿Considera usted que para que se configure la habitualidad es necesario una sentencia procedente de proceso?	X		X		X		X		X		
Factores de riesgo	Eficiencia de las medidas socioeducativas	Amonestación	¿Considera usted que las medidas socioeducativas son eficientes para evitar la habitualidad de los menores infractores?	X		X		X		X		X		
		Libertad asistida	¿Considera usted que es precedente de proceso previo la pluralidad de delitos en la habitualidad?	X		X		X		X		X		
Factores de riesgo	Factores de riesgo	Personalidad inestable	¿Considera usted que el Estado promueve la eliminación de los factores de riesgo para evitar la habitualidad en los menores infractores?	X		X		X		X		X		
		Pubertad precoz	¿Considera usted que se debe considerar la pubertad precoz en los factores de riesgo?	X		X		X		X		X		

  
 -----  
**Mg. Gisela Milagro Montalván Fasabi**  
 DNI N° 000866635

Anexo N° 04 Base de datos

ORDEN	REINCIDENCIA						HABITUALIDAD					
	Sujeto Único		Pluralidad		Sentencia P.		Eficacia		Eficiencia		Factores R.	
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
1	2	2	2	2	1	3	2	3	2	3	2	3
2	3	2	4	3	2	3	2	3	4	2	3	4
3	1	1	3	2	1	1	3	3	4	3	2	2
4	2	2	4	2	2	3	3	4	4	3	3	4
5	4	3	3	2	2	2	4	3	3	3	2	3
6	3	4	4	3	3	4	4	3	4	4	4	3
7	1	2	2	1	3	2	3	2	3	3	2	3
8	3	5	5	4	4	4	3	5	2	5	5	5
9	3	3	3	4	3	3	3	3	3	4	4	2
10	1	2	2	3	2	3	2	3	2	4	3	2

Anexo N° 05 Evidencias fotográficas

